

DECRETO No. 076
(JUNIO 09 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, A SESIONES EXTRAORDINARIAS."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el parágrafo segundo del artículo 23 y el numeral 4 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución de los alcaldes convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Además, la disposición en cita agrega que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en desarrollo de lo anterior, el parágrafo segundo del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 consagra los períodos de sesiones y la facultad de los alcaldes de convocar a sesiones extraordinarias a los concejos municipales en oportunidades diferentes a los períodos de sesiones ordinarias para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que el numeral 4 del literal a) del artículo 91 de la referida Ley señala dentro de las funciones de los Alcaldes en relación con el Concejo Municipal *"Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y*

convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado."

Que el artículo 23 *ibídem* dispone que "Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre."

Que artículo 25 de la Ley 388 de 1997 dispone "ARTÍCULO 25.- Aprobación de los planes de ordenamiento. El proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa de la participación democrática y de la concertación interinstitucional de que trata el artículo precedente, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. **En el evento de que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias.** Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración." (Énfasis suplido)

Que, sobre la revisión de los PBOT los numerales 4 y 5 del artículo 28 *ibídem*, modificado por el artículo 2 de la Ley 902 de julio de 200, indica que las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación. Igualmente, similar orientación dispone el artículo 7 del Decreto 4002 de 2004.

Que el Decreto 1232 de 2020 establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.2.6 Aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial POT o su revisión. El proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT, como documento consolidado una vez surtida la participación democrática y la concertación interinstitucional, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, **dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la radicación del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento en que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias.** Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación por escrito de la administración municipal o distrital.

PARÁGRAFO 1. El concejo municipal podrá hacer más restrictivas, pero no más flexibles las disposiciones exclusivamente ambientales contenidas en el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT o de su revisión, sin que se requiera adelantar nuevamente la concertación con la corporación autónoma regional o autoridad ambiental correspondiente, siempre y cuando se mantengan los asuntos concertados y se justifiquen las razones técnicas que motiven tal decisión, la cual será informada a la autoridad ambiental para su conocimiento.

Cuando por efecto de las observaciones y ajustes solicitados por el consejo territorial de planeación o el concejo municipal o distrital, sea necesario modificar temas exclusivamente ambientales que fueron objeto de concertación con la corporación autónoma regional o autoridad ambiental respectiva, se adelantará nuevamente el procedimiento de concertación y consulta previsto en las normas vigentes, sobre los temas objeto de modificación.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 507 de 1999, los concejos municipales o distritales celebrarán obligatoriamente un cabildo abierto previo al estudio y análisis del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, - POT o su revisión o modificación, para lo cual, su citación se efectuará directamente por la corporación.” (Énfasis suplido)

Que el Consejo Territorial de Planeación presentó y radicó ante la Administración Municipal el Concepto favorable sobre la revisión del PBOT el día sábado 25 de abril de 2026.

Que, dentro del plazo legal atrás descrito, corresponde al Alcalde Municipal efectuar la radicación del proyecto de acuerdo y convocar a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal a efectos de conocer sobre la iniciativa propuesta.

Que, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 26 de noviembre de 2020, bajo la radicación 25000-23-24-000-2011-00765-02 con ponencia del Consejero Oswaldo Giraldo López ha sido enfático en que *“para la adopción, revisión y modificación de los planes de ordenamiento territorial es imperativa la convocatoria y realización de un Cabildo Abierto de manera previa a la aprobación que se surte en el Concejo Municipal, sin perjuicio de los demás instrumentos de participación ciudadana.”*

Que, al respecto, el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.2.2.6 *ibídem* dispuso que la citación al cabildo abierto se efectuaría directamente por el Concejo Municipal en cumplimiento de dicha obligación legal y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 507 de 1999.

Que, en materia de la realización del cabildo abierto, ni la reglamentación ni la ley dispusieron aspectos relacionados con su procedencia en sesiones extraordinarias; sin embargo, existen precedentes judiciales que se han ocupado de analizar esta situación. Al respecto el Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 02 de septiembre de 2024 dentro de la radicación 680813333003 - 2023 - 00069 - 01 adujo lo siguiente: *“(…) observa la Sala que la convocatoria a cabildo abierto se realizó durante el periodo de sesiones extraordinarias, circunstancia que como se explicó, resulta contraria al mandato legal contenido en el artículo 81 de la Ley 134*

de 1994 – disposición que integra el artículo 2 de la Ley 507 de 1999. Al respecto resulta necesario indicar que la remisión expresa que hace el artículo 2 de la Ley 507 de 1999, es clara al indicar que la norma aplicable al cabildo abierto que se debe realizar cuando se trate de la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial, es la contenida en el artículo 81 de la Ley 134 de 1994, que establece como oportunidad para su convocatoria, el término de sesión ordinaria de la correspondiente entidad territorial.”

Que, en todo caso, el H. Concejo Municipal dispone de un término de noventa (90) días calendario desde la presentación del proyecto de revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT o de alguno de sus contenidos para su respectiva aprobación, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 810 de 2003 y el artículo 2.2.2.1.2.3.5 del Decreto 1232 de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo de Riosucio, Caldas, los períodos de sesiones ordinarias de esta Corporación corresponden a los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Que, en virtud de la disposición procedimental normativa atrás invocada según la cual “(...) *En el evento en que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias(...)*”, corresponde al Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas, adelantar la presente convocatoria para que el H. Concejo Municipal conozca respecto del proyecto de acuerdo de revisión del PBOT y efectúe las actuaciones pertinentes para dar trámite considerando los aspectos legales ya expuestos.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 2162 del 2 de septiembre de 2013 con ponencia del Consejero Augusto Hernández Becerra, al estudiar el término y trámite de revisión de planes de ordenamiento territorial, indicó: ““(…) *por vía general (...) el proyecto de acuerdo que no recibe aprobación en primer debate al término de las sesiones ordinarias o extraordinarias será archivado. Sin embargo, esta disposición debe entenderse exceptuada por el artículo 12 de la ley 810 de 2003, norma posterior y especial para el trámite de los proyectos de acuerdo de revisión del plan de ordenamiento territorial. Por consiguiente, si la circunstancia de ‘no recibir aprobación’ el proyecto de acuerdo sobre revisión del plan de ordenamiento territorial consiste en que la comisión respectiva no tomó ninguna decisión sobre el proyecto, es decir, no lo aprobó ni lo negó, este puede ser discutido en las siguientes sesiones ordinarias o en las extraordinarias, si el Concejo Distrital fuere convocado al efecto por el Alcalde Mayor, hasta completar el término máximo de 90 días calendario establecido en la segunda norma citada.*”, aspecto replicable para el presente asunto.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, se puede concluir que antes de dar inicio al trámite del proyecto de acuerdo de revisión del PBOT se requiere realizar un cabildo abierto, mismo sobre el cual se infiere que debe ser realizado en sesiones ordinarias y, en todo caso, respetando el plazo de noventa días acorde con la normatividad que rige la materia.

Que, actualmente, el Municipio requiere someter a consideración del H. Concejo Municipal los proyectos de acuerdo que a continuación se especifican con el propósito de cumplir con sus obligaciones legales, constitucionales y realizar los ajustes institucionales en pro del cumplimiento del Plan de Desarrollo 2024-2027 y la adecuada gestión administrativa del ente territorial.

Que, en virtud de lo anterior, y conforme la normativa expuesta corresponde someter a estudio en sesiones extraordinarias el siguiente proyecto de acuerdo:

1. ***"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL 2018 -2028, Y SE ESTABLECEN ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL URBANAS EN EL MUNICIPIO".***

Que, así mismo, corresponde someter a consideración conforme al artículo 25 de la Ley 388 de 1997 el siguiente proyecto de acuerdo, no sin antes agotarse el procedimiento de cabildo abierto establecido en la ley 507 de 1999:

1. ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PBOT, DEL MUNICIPIO RIOSUCIO CALDAS, 2026- 2039."***

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente, el Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONVÓQUESE al Honorable Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, para realizar sesiones extraordinarias en el período comprendido entre el 10 de junio y el 31 de julio de 2026, sin exceder de dos (02) sesiones, para que se ocupe del siguiente asunto:

1. ***"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL 2018 -2028, Y SE ESTABLECEN ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL URBANAS EN EL MUNICIPIO".***

Así mismo, se pone en consideración, para que se agote el procedimiento conforme a la Ley 388 de 1997 y la Ley 507 de 1999, el siguiente proyecto de acuerdo:

1. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PBOT, DEL MUNICIPIO RIOSUCIO CALDAS, 2026- 2039."

PARÁGRAFO PRIMERO. La distribución de las sesiones, se realizará de conformidad con lo dispuesto por el H. Concejo Municipal de Riosucio, Caldas.

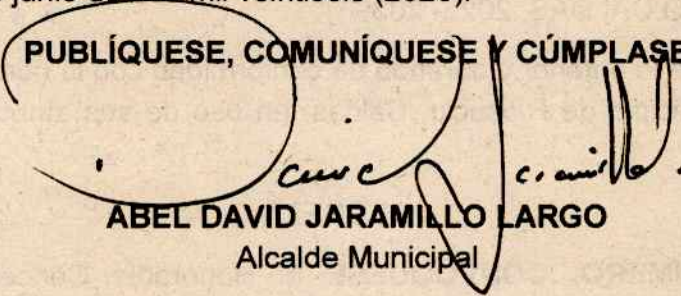
PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del conocimiento del proyecto de acuerdo sobre la revisión general del PBOT, se deberán tener en cuenta las precisiones legales y jurisprudenciales sobre la materia acorde con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE, al H. Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, para lo de su competencia, mediante remisión de una copia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S.- Asesores jurídicos externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.